



Claustro Universitario de Oriente

Por el Desarrollo Integral del Ser Humano

Reglamento escolar

índice

TÍTULO PRIMERO
DE LOS ESTUDIOS

pág. 6

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA FINALIDAD DE LOS ESTUDIOS (Artículo 1 al Artículo 6)

TÍTULO SEGUNDO
DEL PROCESO DE ADMISIÓN

pág. 9

CAPÍTULO I
DE LOS REQUISITOS (Artículo 7 al Artículo 8)

CAPÍTULO II
DE LA CALIDAD DE ALUMNO (Artículo 9 al Artículo 13)

CAPÍTULO III
DE LAS INSCRIPCIONES (Artículo 14 al 18)

CAPÍTULO IV
DE LAS TRANSFERENCIAS DE CAMPUS (Artículo 19 al 20)

TÍTULO TERCERO
DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS

pág. 14

CAPÍTULO I
DEL CONTENIDO (Artículo 21 al Artículo 28)

CAPÍTULO II
DE LA EVALUACIÓN DEL
RENDIMIENTO ESCOLAR (Artículo 29 al Artículo 42)



TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS
ALUMNOS

pág. 21

CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS (Artículo 43)

CAPÍTULO II
DE LAS OBLIGACIONES (Artículo 44)

CAPÍTULO III
DE LOS ESTÍMULOS, DISTINCIONES
Y RECONOCIMIENTOS (Artículo 45 al Artículo 46)

CAPÍTULO IV
DE LAS SANCIONES Y DE LAS
MEDIDAS ADMINISTRATIVAS (Artículo 47 al Artículo 50)

CAPÍTULO V
DEL PROCEDIMIENTO DE
APLICACIÓN DE SANCIONES (Artículo 51 al Artículo 56)

TÍTULO QUINTO
DEL EGRESO

pág. 28

CAPÍTULO ÚNICO
DEL TÍTULO PROFESIONAL
Y DEL GRADO ACADÉMICO (Artículo 57 al Artículo 59)

TÍTULO SEXTO
DE LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECA

pág. 35

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES (Artículo 60 al Artículo 65)

CAPÍTULO II
DE LOS USUARIOS (Artículo 66 al Artículo 67)

An illustration at the top of the page shows several people from the waist down, sitting on the floor and reading books. They are wearing various colored clothing like green, blue, and purple. The background is a solid teal color.

REGLAMENTO ESCOLAR

CAPÍTULO III
DE LOS SERVICIOS (Artículo 68 al Artículo 80)

CAPÍTULO IV
DE LAS DONACIONES DE ACERVO BIBLIOGRÁFICO (Artículo
81 al Artículo 82)

CAPÍTULO V
DE LAS NORMAS DE COMPORTAMIENTO (Artículo 83)

CAPÍTULO VI
DE LAS SANCIONES (Artículo 84 al Artículo 86)

CAPÍTULO VII
DEL PERSONAL BIBLIOTECARIO (Artículo 87 al Artículo 91)

TÍTULO SÉPTIMO
DE OTROS ESTUDIOS

pág. 45

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS CURSOS DE ACTUALIZACIÓN (Artículo 92 al Artículo
94)

TÍTULO OCTAVO
DE LOS CENTROS DE CÓMPUTO

pág. 47

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES (Artículo 95 al Artículo 99)

CAPÍTULO II
MODALIDAD PARA EL USO DEL EQUIPO (Artículo 100 al
Artículo 110)

CAPÍTULO III
PROHIBICIONES (Artículo 111 al Artículo 120)



CAPÍTULO IV
ACERCA DE LAS SANCIONES (Artículo 121 al Artículo 123)

CAPÍTULO V
SERVICIO DE IMPRESIÓN (Artículo 124 al Artículo 125)

CAPÍTULO VI
DE LAS FUNCIONES DE LOS
PRESTADORES DE SERVICIO (Artículo 126 al Artículo 127)

TÍTULO NOVENO
DE LAS BECAS

pág. 53

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES (Artículo 128 al Artículo 132)

CAPÍTULO II
DE LOS CRITERIOS DE
ASIGNACION DE BECAS (Artículo 133 al Artículo 142)

CAPÍTULO III
DERECHOS Y OBLIGACIONES
DE LOS BECARIOS (Artículo 143 al Artículo 146)

TRANSITORIOS

pág. 59



REGLAMENTO ESCOLAR



TÍTULO PRIMERO DE LOS



ESTUDIOS



REGLAMENTO ESCOLAR

CAPÍTULO ÚNICO DE LA FINALIDAD DE LOS ESTUDIOS

Artículo 1

El presente reglamento regula la selección, el ingreso, la permanencia y el egreso de los alumnos que realizan estudios en el Claustro Universitario de Oriente. Sus disposiciones son obligatorias y de observancia general.

Artículo 2

El Claustro Universitario de Oriente impartirá estudios de tipo superior, así como cursos de actualización en las diversas modalidades escolar, no escolarizada y mixta, en la forma que determine el Reglamento.

Artículo 3

El Claustro impartirá estudios de Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado, en las áreas del conocimiento social y científico que permitan a los egresados integrarse a la dinámica social y de progreso de nuestro país.

Artículo 4

Los estudios tendrán como finalidad la formación de profesionales que correspondan a las necesidades del desenvolvimiento de la sociedad a nivel estatal, regional y nacional.

Artículo 5

Los estudios tendrán como finalidad:

I. Proporcionar al alumno una formación integral a través de una cultura científica y humanística.

II. Proporcionar al alumno elementos que le permitan realizar procesos de análisis, innovación, adaptación y aplicación del conocimiento científico, social y humanístico orientados a la satisfacción de las necesidades.

III. Proporcionar una sólida formación metodológica que capacite al alumno para la resolución de problemas.

IV. Formar profesores para participar en forma creativa e innovadora en el contexto laboral.

V. Formar profesionales que participen en el seguimiento, creación y publicación de artículos acordes al plan de estudios elegido, así como participar en talleres, foros, simposios, congresos, entre otros eventos de difusión de la investigación.



Artículo 6

Los cursos de actualización tendrán como finalidad proporcionar conocimientos acordes a los avances de investigaciones recientes en las diferentes disciplinas.



TÍTULO SEGUNDO

DEL PROCESO DE

ADMISIÓN



CAPÍTULO I DE LOS REQUISITOS

Artículo 7

Para regular el proceso de admisión de alumnos, en el Claustro Universitario de Oriente se constituirá una Comisión que estará integrada por la:

- I. Dirección General.
- II. Dirección Académica.
- III. Dirección Administrativa.
- IV. Coordinación de Servicios Escolares.
- V. Coordinación de Mercadotecnia.

Artículo 8

El Claustro Universitario de Oriente admitirá como alumnos a aquellos aspirantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Haber sido seleccionado mediante el proceso de admisión respectivo.
- II. Presentar el examen diagnóstico respectivo de ser el caso.
- II. Presentar los documentos probatorios que fije la convocatoria publicada por el Claustro Universitario de Oriente:
 - i) Carta de exposición de motivos solo en caso de doctorado,
 - ii) Certificado total original de estudios de nivel anterior.
 - iii) Título de estudios del nivel anterior, o Carta Compromiso de entrega en un plazo no mayor a un año.
 - iv) Acta de nacimiento.
 - v) Fotografías.
- III. Realizar el pago de cuotas que corresponda; y
- IV. Acreditar los requisitos que establezca el Claustro Universitario de Oriente.
- V. Presentar los antecedentes académicos y profesionales que se establecen para el nivel solicitado, mismos que en caso de que no cumplan con el perfil solicitado en el programa educativo correspondiente, podrán solicitar la aprobación de su ingreso ante la Comisión, la cual considerará como atenuante para el tal efecto la experiencia docente del aspirante y emitirá la resolución para su ingreso.



REGLAMENTO ESCOLAR

CAPÍTULO II DE LA CALIDAD DE ALUMNO

Artículo 9

Los aspirantes que reúnan los requisitos de ingreso y realicen sus trámites de inscripción oportunamente, adquirirán la calidad de alumnos.

Artículo 10

La calidad de alumno en los estudios que imparte el Claustro Universitario de Oriente otorga los derechos y obligaciones previstas en el presente Reglamento y en las demás normas y disposiciones reglamentarias del Claustro Universitario de Oriente.

Artículo 11

La calidad de alumno se pierde en forma definitiva por las causas siguientes:

- I. Por conclusión del programa educativo correspondiente;
- II. Por renuncia expresa al Claustro Universitario de Oriente.
- III. Por incumplimiento en al menos uno de los requisitos de admisión, señalados en el artículo 8 de este Reglamento.
- IV. Por interrupción de sus estudios durante dos cuatrimestres consecutivos.
- V. Por vencimiento del plazo máximo establecido para cursar los estudios; y
- VI. Por bajo rendimiento académico al no haber cubierto el ochenta por ciento de los créditos correspondientes a las asignaturas, o no haber acreditado más de dos materias por cuatrimestre.
- VII. Por retraso continuo en el pago de la mensualidad, reinscripciones y demás cuotas.
- VIII. Por sanción definitiva dictada por el Consejo Técnico, que implique expulsión del Claustro Universitario de Oriente.
- IX. Por resolución del Consejo Técnico cuando el alumno presente conducta indecorosa o algún tipo de conducta que rompa con la armonía de la Institución.

Artículo 12

En el Claustro Universitario de Oriente se entiende como baja a la separación de las actividades académicas del alumno, condición por la cual un alumno deja de tener derecho como tal, de forma temporal o permanente.

I. Baja temporal:

- Cuando el alumno no se reinscribe.
- Cuando el alumno tiene atraso en pago de mensualidad por dos meses



consecutivos.

- Cuando el alumno abandona los estudios en cualquier momento del periodo escolar por quince días hábiles consecutivos, en los programas de licenciatura y de treinta días para los programas de maestría y doctorado.
- Los demás que señale el Reglamento Escolar.

En este tipo de baja cuando el alumno desee continuar con sus estudios, deberá solicitar su reinscripción en el periodo correspondiente, siempre y cuando el programa educativo permanezca vigente y el tiempo transcurrido desde su ingreso hasta la fecha no haya excedido los plazos marcados en el Reglamento Escolar.

El alumnado de reingreso podrá solicitar por escrito permiso una sola ocasión hasta por dos periodos escolares ante la Dirección Administrativa y de Control Escolar del Claustro Universitario de Oriente.

II. Baja por bajo rendimiento escolar:

Cuando un alumno que no acredite una o más asignaturas en el periodo ordinario y no aprueba las mismas en los periodos extraordinarios inmediatos al término del cuatrimestre.

III. Bajas definitivas alumnos de nuevo ingreso.

- Cuando un alumno la solicita por escrito ante la Dirección Administrativa y de Control Escolar.
- Cuando abandone los estudios sin justificación durante quince días hábiles consecutivos en cualquier momento durante el periodo escolar.
- Cuando no cumpla con los requisitos de inscripción.
- Cuando presenten documentos falsos o alterados.
- Las demás que señale Reglamento Escolar.

IV. Bajas definitivas.

- Cuando un alumno en cualquier tiempo la solicita por escrito ante la Dirección Administrativa y de Control Escolar.
- Cuando un alumno en condición de baja temporal no se reinscribe en los dos ciclos posteriores inmediatos se procede a dar la baja definitiva.

Artículo 13

Los actos que deberán realizarse de forma personal por el interesado serán los siguientes:

I. Los exámenes de selección y de obtención del título, diploma o grado académico.

II. Las evaluaciones.

III. Los demás que sean establecidos por el Consejo Técnico y se señalen en los



REGLAMENTO ESCOLAR

instructivos correspondientes.

- Todos los demás trámites escolares, los podrán realizar los alumnos directamente o a través de un representante, debidamente acreditado, en la forma y términos que establezca el Claustro Universitario de Oriente.

CAPÍTULO III DE LAS INSCRIPCIONES

Artículo 14

Los alumnos podrán estar inscritos en más de un programa educativo de los que imparta el Claustro Universitario de Oriente, siempre y cuando no se empalmen, entorpezcan o interfieran en los mismos horarios.

Artículo 15

Las inscripciones y reinscripciones se sujetarán a los plazos señalados en la convocatoria respectiva en los términos que para tal efecto establezca el Claustro Universitario de Oriente.

Artículo 16

Los alumnos deberán solicitar su reinscripción al siguiente cuatrimestre después de concluir el periodo anterior conforme a las fechas establecidas en el Calendario Escolar en los términos que establezca el Claustro Universitario de Oriente.

Artículo 17

Cuando un alumno reingrese al Claustro Universitario de Oriente, después de una baja temporal, y el programa educativo cursado haya sido modificado, deberá sujetarse al plan de estudios vigente a la fecha de su reingreso y se le inscribirá en el cuatrimestre que corresponda, de conformidad con el dictamen de convalidación de estudios respectivo.

Artículo 18

Los alumnos podrán reinscribirse cuando el cupo de la matrícula lo permita, sin perjuicio de su desarrollo académico.



TÍTULO TERCERO DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS



REGLAMENTO ESCOLAR

CAPÍTULO I DEL CONTENIDO

Artículo 19

La educación que imparta el Claustro Universitario de Oriente se basará en el principio de profesionalización docente, que procure la armonía entre profesores y alumnos; desarrollará la capacidad y aptitudes de los alumnos para aprender por sí mismos; y promoverá el trabajo colaborativo para asegurar así la comunicación dentro de la comunidad profesional de aprendizaje.

Artículo 20

Los programas educativos que imparte el Claustro Universitario de Oriente comprenden etapas académicas cuya organización permitirá que el alumno obtenga conocimientos, habilidades, aptitudes, actitudes y valores que lo identifiquen con su quehacer profesional a partir del desarrollo de competencias en función de las situaciones cambiantes de la realidad laboral.

Artículo 21

En los programas educativos se señalarán al menos los siguientes elementos:

- I. La denominación del programa en el nivel correspondiente del tipo superior;
- II. El objetivo general y los específicos;
- III. La relación de las asignaturas que lo integran, características de seriación y tipo de calificación numérica.
- IV. La estructura general del programa educativo señalando el orden de todas sus etapas; los nombres de las asignaturas; y su valor en créditos, así como el número total de estos.
- V. La duración normal del programa educativo.
- VI. El requisito del o de los idiomas, en su caso y las modalidades de su cumplimiento.
- VII. La obligación de presentar las Prácticas Profesionales en los programas educativos de licenciatura.
- VIII. Los antecedentes académicos necesarios.
- IX. El grado académico que se otorga y los requisitos y modalidades para obtenerlos.
- X. El promedio mínimo general para asignar a un alumno la carga máxima de créditos permitida para cursar en un cuatrimestre; y
- XI. Los demás que se consideren necesarios.



Artículo 22

Crédito es la unidad de valor correspondiente al trabajo académico que debe realizar un alumno en una hora-semana-cuatrimestre.

Artículo 23

La estructura y duración de los programas educativos, así como el número total de créditos, para todos los niveles, deberán ser aprobados por el Consejo Técnico y sobre los Lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 24

Para los efectos del presente Reglamento, los programas educativos se desarrollarán en periodos cuatrimestrales con una duración de catorce semanas cada uno.

Artículo 25

La duración de los Programas no podrá ser menor a los cuatrimestres que marca cada plan de estudios a partir de la fecha de la primera inscripción del alumno.

Artículo 26

Los programas educativos del Claustro Universitario de Oriente tendrán el número de créditos recomendado por los organismos rectores y las políticas en materia de educación superior, nacionales y extranjeras, para instituciones del mismo tipo.

CAPÍTULO II

DE LA EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO ESCOLAR

Artículo 27

La evaluación del rendimiento escolar de los alumnos permitirá verificar el grado de realización de los objetivos previstos en los programas educativos y que profesores y alumnos conozcan la eficiencia del proceso de aprendizaje en que participan.

Artículo 28

La evaluación de conocimientos, habilidades, aptitudes, actitudes y valores adquiridos por los alumnos se efectuará conforme a las modalidades que establezcan los respectivos programas educativos y considerará:



REGLAMENTO ESCOLAR

- I. La participación y rendimiento en las clases, en los ejercicios, prácticas de intervención docente y otras actividades académicas obligatorias.
- II. El resultado obtenido en las evaluaciones parciales y finales.

Artículo 29

Las evaluaciones serán de forma continua y se asentará únicamente la calificación final, siendo ambas ordinarias, de acuerdo con los periodos que establezca el Calendario Escolar.

Artículo 30

La calificación de los exámenes finales se asentará en los cuadros de calificación; según lo establecido en los programas educativos y deberán ser de tipo numérico en escala de 5 a 10, siendo 7 la mínima aprobatoria para casos de licenciatura y 8 para los casos de Posgrado.

Artículo 31

Las calificaciones no aprobatorias, se asentarán en las listas y cuadros de calificaciones con la escala numérica correspondiente.

Artículo 32

Los profesores deberán entregar, al Director Académico, los formatos de calificaciones debidamente requisitados en tiempo y forma, dentro de los periodos establecidos en el Calendario Escolar específico.

Artículo 33

Los profesores asentarán las calificaciones finales en los formatos de calificaciones y/o en otra forma de registro que establezca el Claustro Universitario de Oriente.

Artículo 34

Para tener derecho a evaluación final, el alumno deberá cubrir cuando menos el 80% de asistencia a clases correspondientes al total señalado en el programa indicativo de la asignatura correspondiente. El alumno con más del 80% de faltas, deberá recurrir la materia.

Artículo 35

El alumno que no acredite alguna de las asignaturas cursadas durante los periodos ordinarios de evaluación, tendrá derecho a solicitar el examen extraordinario en las fechas que para tal efecto establezca el calendario escolar.



Pudiendo presentar extraordinario de la misma materia, máximo en dos ocasiones en caso de licenciatura, ya que posgrado obligatoriamente tendrá que recurrar.

Artículo 36

Se considera que una asignatura no está acreditada, cuando:

- I. El alumno cursó la asignatura y no obtuvo una calificación aprobatoria.
- II. El alumno se inscribió, pero no la cursó o no se presentó a evaluación.
- III. El alumno solicitó el examen extraordinario y no lo acreditó.

Artículo 37

Las evaluaciones se harán dentro de las instalaciones del Claustro Universitario de Oriente y en los horarios establecidos por la Institución. Cuando por las características de la evaluación o por acontecimientos naturales imprevisibles no sea posible su realización, el director Académico en acuerdo con el Director General del Plantel podrá autorizar que se lleven a cabo en lugares y horarios distintos.

Artículo 38

Los problemas específicos de los alumnos sobre el proceso de aprendizaje y las evaluaciones serán tratados en primera instancia ante el profesor de la asignatura correspondiente, en segunda instancia ante el Coordinador de nivel y por último con la Dirección Académica.

Artículo 39

En los estudios de posgrado podrán determinarse modalidades de evaluación y factores de ponderación diversos, en la forma que dispongan los respectivos programas educativos.

Artículo 40

Las correcciones a los cuadros de calificaciones por error u omisión se podrán hacer:

- I. En el espacio reservado para tal efecto en el cuadro respectivo, dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación, con la anuencia del catedrático, del Director Académico y el Director del plantel, mediante un acta de corrección.
- II. Una vez transcurrido el plazo previsto en la fracción anterior, mediante solicitud del alumno ante el Director Académico, en la que anexe los documentos que comprueben el error de manera fehaciente y, previo acuerdo de la Dirección del plantel con la Dirección Administrativa, se rectificará o ratificará la calificación en los registros escolares.



REGLAMENTO ESCOLAR

CAPITULO III. DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL

De la Equivalencia de estudios

Artículo 41

La equivalencia de estudios es la compatibilidad de contenidos entre dos o más asignaturas de un plan de estudios del mismo nivel educativo, en estudios realizados en México y en alguna institución que forme parte del Sistema Educativo Nacional.

Artículo 42

La revalidación de estudios es la compatibilidad de contenidos entre dos o más asignaturas de un plan de estudios del mismo nivel educativo, en estudios realizados en el extranjero o en instituciones que no forman parte del Sistema Educativo Nacional.

Artículo 43

El aspirante que transita al CUO procedente de otra Institución de Educación Superior que forma parte del Sistema Educativo Nacional, debe entrevistarse con el responsable del programa académico de su interés para conocer las posibilidades y condiciones de ingreso, presentando la siguiente documentación:

- I. El historial académico o el certificado parcial de estudios, en su caso.
- II. El plan y los programas de estudio de la escuela de procedencia, para la revisión del programa académico del contenido de las asignaturas propuestas.

Artículo 44

La Dirección del programa académico, después de revisar los documentos solicitados y el contenido de los programas académicos, elaborará una propuesta de equivalencia, informando al aspirante el ciclo escolar en que podrá ser ubicado. Dicha equivalencia no puede sobrepasar el 40% de los créditos del programa a cursar.

Artículo 45

La equivalencia de asignaturas o cursos estará sujeta a:

- I. Presentar el certificado parcial de estudios de la escuela de procedencia en original. Para efectos de equivalencia, se considerará aprobada la asignatura con calificación mínima de 8 (ocho) en licenciaturas y 9 (nueve) en posgrado.
- II. Entregar los planes y programas de la licenciatura o posgrado cursado.



Artículo 46

El aspirante que desee transitar al CUO, procedente de una Institución de Educación Superior que no forma parte del Sistema Educativo Nacional, o del extranjero, debe entrevistarse con la Dirección Académica, presentando el documento que avale sus estudios, para conocer la viabilidad de su ingreso.

Artículo 47

La Dirección Académica, después de solicitar y revisar el contenido de los programas académicos, elabora una propuesta de ubicación del aspirante indicando el ciclo escolar en que puede ser inscrito.

Artículo 48

Si los estudios del nivel anterior los hubiera realizado en el extranjero, debe realizar el trámite de revalidación para dicho nivel previo, cubriendo los requisitos solicitados por la Secretaría de Educación Pública.



TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS



CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS

Artículo 49

Son derechos de los alumnos:

- I. Recibir la educación que imparta el Claustro Universitario de Oriente en igualdad de oportunidades conforme a los programas vigentes.
- II. Recibir el número de sesiones previstas para cada asignatura en los lugares y horarios señalados previamente.
- III. Recibir información y asesoría oportuna sobre el contenido de los programas y las actividades académicas que desarrolla el Claustro Universitario de Oriente, los trámites escolares y los servicios que presta.
- IV. Ser evaluados de conformidad con los programas educativos correspondientes.
- V. Usar adecuadamente las instalaciones y demás bienes del plantel.
- VI. Ser electos representantes de los alumnos de entre los departamentos académicos de su Unidad ante el Consejo Técnico respectivo.
- VII. Solicitar apoyos para la realización de sus estudios de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Claustro Universitario de Oriente y previo el cumplimiento de los requisitos que se establezcan en el ordenamiento correspondiente; y
- VIII. Los demás que se deriven de este Reglamento y otras normas y disposiciones reglamentarias del Claustro Universitario de Oriente.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 50

Son obligaciones de los alumnos:

- I. Respetar y cumplir las disposiciones que rigen la vida académica de acuerdo con la legislación del Claustro Universitario de Oriente.
- II. Cumplir oportunamente con los requisitos de inscripción, reinscripción, y demás trámites escolares señalados en la Dirección Administrativa.
- III. Cumplir con la totalidad de los requisitos y actividades académicas del programa educativo correspondiente.
- IV. Asistir puntualmente a clases y cumplir con los rubros de evaluación establecidos en el programa de cada asignatura. En el entendido de que en su primera clase del día tendrá una tolerancia de 10 minutos, mismos que se constituirán un retardo, asimismo tres retardos cuentan como una



REGLAMENTO ESCOLAR

inasistencia.

Ahora bien, si el alumno llegará tarde a su clase 30 minutos o más contará como inasistencia.

V. Evitar la realización de actos o hechos que lesionen los principios del Claustro Universitario de Oriente, o la buena marcha de las actividades académicas.



VI. Obtener previamente el permiso de la Dirección General del plantel correspondiente para la realización de actividades culturales y deportivas dentro de las instalaciones o fuera de ellas, cuando se utilice el nombre del Claustro Universitario de Oriente;

VII. Guardar consideración y respeto a los miembros de la comunidad profesional de aprendizaje y a sus visitantes.

VIII. Coadyuvar a la conservación de los edificios, instalaciones, mobiliario, equipo de cómputo, maquinaria, material escolar y bibliográfico y otros bienes del Claustro Universitario de Oriente.

IX. Cumplir puntualmente con los pagos de cuotas y colegiaturas que les correspondan. En caso contrario, no podrán asistir a clases, ni tendrán derecho a presentar exámenes, ni a obtener calificación en las materias que hayan cursado.

X. Y toda vez que me encuentro inscrito en Claustro Universitario de Oriente, donde el objetivo principal es velar por el Desarrollo Integral del Ser Humano deberé acatar las Normas, y Acuerdos que se deriven de este Reglamento y demás disposiciones reglamentarias.

CAPÍTULO III DE LOS ESTÍMULOS, DISTINCIONES Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 51

El Claustro Universitario de Oriente otorgará los estímulos, distinciones y reconocimientos siguientes:

I. Reconocimiento de matrícula de honor para el alumno que obtenga el promedio de calificación más alto en cada programa educativo y haya observado buena conducta. Esta distinción se concederá solamente a un alumno por cada período y programa que se imparta en el plantel.

II. Diploma al mejor promedio por egreso generacional a quien lo obtenga en cada plan y plantel al concluir la totalidad de los créditos.

III. Exención de pago de cuotas parcial o total en los casos y conforme a los lineamientos que para tal efecto establezca el Claustro Universitario de Oriente.

IV. Los demás que acuerde el Consejo Técnico.

Artículo 52

Un alumno podrá recibir más de una de las distinciones, estímulos o reconocimientos establecidos en el presente Reglamento. Las decisiones sobre su otorgamiento serán inapelables.



REGLAMENTO ESCOLAR

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES Y DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 53

Los alumnos como miembros de la comunidad profesional de aprendizaje son responsables del cumplimiento de las obligaciones que les imponga el presente Reglamento y las demás normas y disposiciones reglamentarias del Claustro Universitario de Oriente.

Artículo 54

Se considerarán faltas contra la disciplina y el orden académico las siguientes:

- I. Participar en desórdenes dentro y alrededores del Claustro Universitario de Oriente.

- II. Faltar al respeto a cualquier miembro de la comunidad universitaria.

- III. Prestar o recibir ayuda fraudulenta en las evaluaciones.

- IV. Falsificar documentos oficiales del Claustro Universitario de Oriente.

- V. Utilizar documentos falsificados.

- VI. Engañar a miembros de la comunidad profesional de aprendizaje o aprovecharse del error para obtener ilícitamente algún beneficio.

- VII. Destruir, dañar intencionalmente o apoderarse de las instalaciones, equipo, mobiliario y demás bienes que integran el patrimonio del Claustro Universitario de Oriente.

- VIII. Utilizar sin autorización el nombre, lema o logotipo del Claustro Universitario de Oriente.

- IX. Portar armas de cualquier tipo dentro del Claustro Universitario de Oriente;

- X. Distribuir o consumir psicotrópicos o estupefacientes en el Claustro Universitario de Oriente.

- XI. Distribuir o consumir bebidas embriagantes en el Claustro Universitario de Oriente o concurrir a ella en estado de ebriedad; y

- XII. Las demás que se deriven de este Reglamento y otras normas y disposiciones reglamentarias del Claustro Universitario de Oriente.

Artículo 55

Las sanciones cuya aplicación corresponde al Consejo Técnico referidas en el artículo anterior serán las siguientes:

- I. Amonestación escrita.

- II. Negación de los beneficios de exención de pago, de crédito educativo o cancelación de los otorgados.



- III. Suspensión de sus derechos escolares hasta por un año; y
- IV. Baja Definitiva como miembro del Claustro Universitario de Oriente.

Artículo 56

Las medidas administrativas que corresponde aplicar a los alumnos, cuyo desempeño académico sea irregular, serán las siguientes:

- I. Recurse para el alumno cuando haya reprobado al menos tres asignaturas del cuatrimestre;
- II. Presentación de examen cuando el alumno haya reprobado una o dos de las asignaturas del cuatrimestre;
- III. Baja temporal para los alumnos que no se reinscriban en los periodos establecidos en el Calendario Escolar del Claustro Universitario de Oriente.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES

Artículo 57

En el Campus, funcionará un Consejo Técnico integrado por la Comisión para admisión de estudiantes y por tres profesores preferentemente los de mayor antigüedad en la Institución, designados por la Dirección del Plantel respectivo.

Artículo 58

Corresponderá al Consejo Técnico la aplicación de las sanciones a los alumnos.

Artículo 59

En la aplicación de sanciones, el Consejo Técnico al emitir su resolución, deberá considerar los siguientes criterios:

- I. La conducta observada por el alumno durante su estancia en el Claustro Universitario de Oriente.
- II. El desempeño académico del alumno.
- III. Los motivos que le impulsaron a cometer la falta; y
- IV. Las consecuencias producidas por la falta.

Artículo 60

El Consejo Técnico, para la aplicación de sanciones observará el siguiente procedimiento:

- I. Se citará al interesado haciéndole saber la falta que se le imputa y el lugar, día y



REGLAMENTO ESCOLAR

hora en que se celebrará la sesión, la que se llevará a cabo en un plazo no mayor de diez días hábiles ni menor de cinco, siguientes a la emisión del citatorio;

II. El interesado podrá ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga.

III. El Consejo Técnico dictará la resolución que corresponda, misma que será comunicada al interesado en un plazo no mayor de tres días hábiles siguientes. En caso de que se dictamine Baja Definitiva del Claustro Universitario de Oriente, el alumno podrá solicitar por escrito su revisión ante la Dirección General del Claustro Universitario de Oriente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución.

Artículo 61

El Director General resolverá dentro de los quince días hábiles siguientes en conjunto con el Consejo Técnico, y la resolución será inapelable.

Artículo 62

La integración y el funcionamiento del Consejo Técnico se regularán en los Lineamientos que para tal efecto expida el Claustro Universitario de Oriente.

CASOS DE ACOSO ESCOLAR, ACOSO SEXUAL

Del Acoso Escolar

Artículo 63

Se entenderá por acoso escolar al comportamiento prolongado de abuso y maltrato que ejerce una alumna, un alumno, un grupo de alumnas o un grupo de alumnos, un docente o un grupo de docentes o personal administrativo, con el propósito de intimidar, controlar, someter o causar daño mediante contacto físico o manipulación psicológica a quien lo denuncia.

Artículo 64

El acoso se clasifica de las siguientes formas:

- I. Verbal, al expresar de manera directa e indirecta palabras desagradables o agresivas cuya intención sea humillar, amenazar o intimidar a otro. Se incluyen burlas, insultos, comentarios sexuales inapropiados y provocaciones.
- II. Social, consistente en lesionar emocionalmente las relaciones de una alumna o un alumno con otro u otros, aislarlo, no tomarlo en cuenta o marginarlo. Puede ser directo o indirecto como divulgar rumores acerca de sus actividades personales o avergonzarlo en público.



- III. Físico, con la acción continua de una alumna o alumno, o bien de alumna y alumnos para



REGLAMENTO ESCOLAR

lastimar u ocasionar lesiones corporales o deteriorar sus pertenencias. Incluye golpear, patear, pellizcar, escupir, lanzar objetos, hacer tropezar, empujar, romper o esconder sus cosas, hacer gestos desagradables con la cara y las manos.

Artículo 65

Para el caso de acoso escolar, el probable responsable podrá hacerse acreedor a una de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación por escrito
- II. Trabajo formativo en temas cívicos y éticos
- III. Suspensión
- IV. Baja definitiva (Expulsión)

Del Acoso Sexual

Artículo 66

Se entenderá como acoso sexual el acto en que un docente o alumno solicite favores sexuales para sí o para una tercera persona o realice una conducta de naturaleza evidentemente sexual e indeseable para quien la recibe, causando un daño o sufrimiento psicoemocional que lesione su dignidad.

Artículo 67

El CUO obtendrá conocimiento de hechos probablemente constitutivos del tipo penal de acoso sexual, únicamente mediante la denuncia que presente la víctima, de manera personal y por escrito, y su actuación inmediata será turnarlo a la junta de Consejo con la finalidad de que ésta denuncie los hechos conforme a derecho proceda a la autoridad competente.

Artículo 68

En el caso de que el acosador sexual sea alumno, el CUO dejará a salvo sus derechos académicos sin afectar su trayectoria escolar, hasta en tanto sea la misma autoridad que conoció del delito quien solicite la intervención del CUO.

Artículo 69

El CUO atenderá las peticiones que le formule la víctima de la conducta de acoso sexual en la medida de sus atribuciones.



TÍTULO QUINTO

DEL EGRESO DE

LOS

ESTUDIANTES



REGLAMENTO ESCOLAR

DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 70

Para obtener el título y cédula profesional correspondiente los alumnos y pasantes deben cumplir con el Servicio Social en los términos previstos en los ordenamientos legales (Artículo 5° Constitucional y su Ley Reglamentaria y la Ley General de Educación) y administrativos aplicables, así como en el presente. Reglamento. Artículo 195°. El Servicio Social tiene por objeto: I. Retribuir a la sociedad los beneficios de los servicios educativos recibidos. II. Coadyuvar al mejoramiento de la sociedad mediante la realización de acciones que respondan a las necesidades del desarrollo económico, social y cultural de la Nación. III. Desarrollar en los alumnos y pasantes un elevado sentido de solidaridad social. IV. Contribuir a la formación profesional de los alumnos y pasantes. V. Retroalimentar el contenido de los planes y programas de estudio. Artículo 196°. La prestación del Servicio Social es obligatoria y temporal para los alumnos y pasantes de licenciatura y se realiza en un periodo mínimo de seis meses y máximo de dos años como lo establece la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, cubriendo un total de 480 horas y 360 de Prácticas Profesionales como estrategia de la institución para fortalecer su perfil profesional.

Artículo 71

El Servicio Social por su definición legal y fines académicos se encuentra desvinculado de cualquier relación de carácter laboral entre el CUO y sus alumnos y pasantes.

Artículo 72

El alumno de licenciatura debe cumplir los siguientes requisitos para iniciar el trámite de Servicio Social:

- I. Haber cubierto como mínimo el 70% de créditos de su licenciatura.
- II. No adeudar ninguna asignatura.
- III. Encontrarse al corriente en el pago de sus cuotas escolares.
- IV. Realizar el pago correspondiente a la carta de presentación y créditos.

Artículo 73

El alumno o egresado que sin plena justificación cancele el Servicio Social o le sea cancelado por la Dependencia en donde lo presta por faltas imputables a él, le será aplicada una sanción consistente en un periodo de tres a seis meses a partir de la cancelación, para poder iniciar nuevamente el trámite.



Artículo 74

El alumno trabajador de la Federación o del Gobierno de la Ciudad de México podrá apegarse al beneficio que señala el Artículo 91° del Reglamento de la Ley reglamentaria del Artículo 5° Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones.

Artículo 75

El alumno tiene el deber y la obligación de entregar la documentación completa, para la acreditación del Servicio Social, y estar en posibilidades de obtener una copia de la Carta de Liberación. Para iniciar los trámites de titulación, el alumno deberá tener liberado el Servicio Social, debido a que la Constancia de Liberación del Servicio Social es un requisito indispensable para la obtención del título y cédula profesional.

CAPÍTULO ÚNICO

DEL TÍTULO PROFESIONAL, DIPLOMA DE ESPECIALIDAD Y DEL GRADO ACADÉMICO.

Artículo 76

El Claustro Universitario de Oriente otorgará a quienes concluyan totalmente el programa educativo correspondiente y cumplido con los demás requisitos que se establezcan, el Grado Académico que corresponda de acuerdo con el programa de estudios cursado.

Artículo 77

La titulación es el proceso mediante el cual un estudiante que ha acreditado todas las asignaturas del plan de estudios de la licenciatura cursada ha liberado el Servicio Social y cubierto todos los requisitos reglamentarios, puede obtener el título profesional.

DEL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 78

Los alumnos del Claustro Universitario de Oriente que cursen estudios de licenciatura podrán elegir alguna de las modalidades de titulación siguientes:

I. Por promedio general, para acceder a esta opción, se requiere que el (la) alumno (a) logre excelencia académica con un promedio general mínimo de 9.0 o superior y no haber tenido exámenes extraordinarios.



REGLAMENTO ESCOLAR

y que en su historial académico no presente materias reprobadas.

II. Tesis individual. Para acceder a esta opción se requiere que la alumna (a):

- a) En su historial académico no presente materias reprobadas.
- b) Entregue una tesis individual, trabajo de investigación o documento recepcional, relacionados con algún campo del conocimiento del Programa cursado, y que cumpla con los lineamientos mínimos especificados en la Protocolo de investigación del CUO.
- c) Presentar la Tesis individual en replica oral ante un jurado de examen.

III. Examen general de conocimientos: Para acceder a esta opción se requiere que el alumno (a):

- a) En su historial académico no presente materias reprobadas.
- b) Logre un promedio general mínimo de 7
- c) Presente el examen general de conocimientos.

IV. Estudio de posgrado, para acceder a esta opción, se requiere que el (la) alumno no presente materias reprobadas, el estudio elegido tenga relación con su área de conocimiento y curse el mismo en la institución.

Artículo 79

Para obtener el título profesional, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Presentar el documento correspondiente que acredite alguna de las modalidades de titulación señaladas en el artículo anterior.
- II. Presentar Certificado Total de Estudios que compruebe haber concluido la totalidad de los créditos del programa educativo correspondiente.
- III. Presentar todas y cada una de las constancias de cursos intercuatrimestrales, y Boletas de Calificaciones.
- IV. Presentar la constancia de no adeudo bibliotecario.
- V. Haber cumplido con los trabajos y prácticas académicas, así como con las actividades académicas de apoyo que les sean requeridas en el respectivo programa educativo.
- VI. Entregar la constancia de no adeudo de cuotas y/o pagos correspondientes.
- VII. Presentar al menos dos constancias de participación como ponente en Coloquio, Congreso o evento científico especializado en caso de maestría y doctorado, y para licenciatura al menos 2 como participante.



DEL DIPLOMA DE ESPECIALIDAD

Artículo 80

Los alumnos del Claustro Universitario de Oriente que cursen estudios de Especialidad podrán elegir alguna de las modalidades de titulación siguientes:

I. Por promedio general. Para acceder a esta opción, se requiere que el (la) alumno (a):

- a) Logre un promedio general mínimo de 9.0.
- b) En su historial académico no presente reprobadas.

II. Tesis individual. Para acceder a esta opción se requiere que la alumna (a):

- a) En su historial académico no presente materias reprobadas.
- b) Entregue una tesis individual, relacionada con algún campo del conocimiento del Programa cursado, y que cumpla con los lineamientos mínimos especificados en el Protocolo de investigación del CUO.
- c) Presentar la Tesis individual en replica oral ante un jurado de examen.

III. Examen general de conocimientos: Para acceder a esta opción se requiere que el alumno (a):

- d) En su historial académico no presente materias reprobadas.
- e) Logre un promedio general mínimo de 7.
- f) Presente el examen general de conocimientos.

IV. Las demás que apruebe el Consejo Técnico.

Artículo 81

Para obtener el diploma de especialidad, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Presentar el documento correspondiente que acredite alguna de las modalidades de titulación señaladas en el artículo anterior.
- II. Presentar Certificado Total de Estudios que compruebe haber concluido la totalidad de los créditos del programa educativo correspondiente.
- III. Presentar todas y cada una de las constancias de cursos intercuatrimestrales, y Boletas de Calificaciones.
- IV. Presentar la constancia de no adeudo bibliotecario.
- V. Haber cumplido con los trabajos y prácticas académicas, así como con las actividades académicas de apoyo que les sean requeridas en el respectivo programa educativo.



REGLAMENTO ESCOLAR

V. Entregar la constancia de no adeudo de cuotas y/o pagos correspondientes.

VI. Presentar al menos dos constancias de participación como ponente en Coloquio, Congreso o evento científico especializado en caso de maestría y doctorado, y para licenciatura al menos 2 como asistente.

DEL GRADO DE MAESTRÍA Y DOCTORADO

Artículo 82

Los alumnos del Claustro Universitario de Oriente que cursen estudios de Maestría podrán elegir alguna de las modalidades de graduación, siguientes:

I. Por promedio general. Para acceder a esta opción, se requiere que el (la) alumno (a):

- c) Logre un promedio general mínimo de 9.0.
- d) En su historial académico no presente reprobadas, ni extraordinarios y/o recurses.

II. Tesis individual. Para acceder a esta opción se requiere que la alumna (o):

- a) En su historial académico no presente materias reprobadas.
- b) Entregue una tesis individual, relacionada con algún campo del conocimiento del Programa cursado, y que cumpla con los lineamientos mínimos especificados en el Protocolo de investigación del CUO.
- c) Presentar la Tesis individual en replica oral ante un jurado de examen.

III. Examen general de conocimientos: Para acceder a esta opción se requiere que el alumno (a):

- g) En su historial académico no presente materias reprobadas.
- h) Logre un promedio general mínimo de 8.
- i) Presente el examen general de conocimientos.

IV. Las demás que apruebe el Consejo Técnico.

En caso de Doctorado la única opción de titulación es por tesis individual.

Artículo 83

Para obtener el grado académico, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

V. Presentar el documento correspondiente que acredite alguna de las modalidades de titulación señaladas en el artículo anterior.

I. Presentar Certificado Total de Estudios que compruebe haber concluido la totalidad de los créditos del programa educativo correspondiente.



II. Presentar todas y cada una de las constancias de cursos intercuatrimestrales, y Boletas de Calificaciones.

III. Presentar la constancia de no adeudo bibliotecario.

IV. Haber cumplido con los trabajos y prácticas académicas, así como con las actividades académicas de apoyo que les sean requeridas en el respectivo programa educativo.

V. Entregar la constancia de no adeudo de cuotas y/o pagos correspondientes.

VI. Presentar al menos dos constancias de participación como ponente en Coloquio, Congreso o evento científico especializado en caso de maestría y doctorado, y para licenciatura al menos 2 como participante.



TÍTULO SEXTO

DE LOS SERVICIOS DE

BIBLIOTECA



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 84

Los siguientes lineamientos tienen como propósito especificar las disposiciones normativas para la organización, operación y prestación de los servicios que proporcionan las Bibliotecas del Claustro Universitario de Oriente y es de observancia general para toda la comunidad profesional de aprendizaje.

Artículo 85

Se entiende como Biblioteca, a cada uno de los centros activos en donde converge la docencia, la investigación e información de las disciplinas, así como la extensión y la difusión de la cultura para apoyar los diferentes Programas Educativos que ofrece el Claustro Universitario de Oriente a través de la evolución en sus técnicas para proporcionar acceso a las diferentes fuentes de información documentales y electrónicas existentes para el manejo de la información a partir de los servicios bibliotecarios que se ofrece.

Artículo 86

El objetivo general de la Biblioteca del Claustro Universitario de Oriente es prestar un servicio efectivo a los usuarios por medio de sus recursos documentales y de información de acuerdo con las normas administrativas aplicables, así como la atención a las necesidades de los mismos.

Artículo 87

Corresponde al Director de Servicios de Apoyo, evaluar la calidad de los servicios que se prestan en cada Biblioteca; promover el mejoramiento y organización de cada una de ellas, establecer las políticas de selección relativa al desarrollo y seguimiento de la adquisición de recursos documentales, así como la evaluación del cumplimiento de los presentes lineamientos. Dicho comité, está integrado por el Consejo Técnico en cada campus.

Artículo 88

Corresponde a la administración de cada biblioteca participar en la elaboración de programas establecidos relativos al mejoramiento y desarrollo del Sistema Bibliotecario; coadyuvar con la Dirección de Servicios de Apoyo en el procesamiento técnico del acervo de las mismas, proporcionar los servicios al público y vigilar el cumplimiento de los presentes lineamientos.



REGLAMENTO ESCOLAR

Artículo 89

Las Bibliotecas del Claustro Universitario de Oriente, proporcionarán servicios a los usuarios de manera ininterrumpida y adecuándose a las necesidades y horarios de cada campus.

CAPÍTULO II DE LOS USUARIOS

Artículo 90

Usuarios son las personas que hacen uso de los servicios que ofrecen las Bibliotecas.

Artículo 91

Tipos de Usuarios, para efecto de los presentes lineamientos se establecen dos categorías de usuarios:

- a) Usuarios Internos: son todas las personas que conforman la comunidad profesional de aprendizaje (estudiantes, docentes, investigadores, funcionarios y personal administrativo) los que podrán hacer uso de todos los servicios que ofrecen las bibliotecas.
- b) Usuarios Externos: son las personas que hacen uso restringido de los servicios dentro de las Bibliotecas, provenientes de otras instituciones y de la comunidad en general. Estos quedan excluidos del servicio de préstamo externo.

CAPÍTULO III DE LOS SERVICIOS

Artículo 92

Los Servicios Bibliotecarios que se ofrecen en el Claustro Universitario de Oriente son:

- I. Catálogo Electrónico.
- II. Estantería Abierta.
- III. Préstamo Interno.
- IV. Préstamo Externo.
- V. Reservación de materiales para préstamo externo.
- VI. Orientación y Consulta.



- VII. Préstamo Ínter bibliotecario.
- VIII. Libros en Reserva.
- IX. Videoteca.
- X. Biblioteca Virtual.
- XI. Constancias de no adeudo.
- XII. Extensión cultural.

Artículo 93

Servicio de Catálogo Electrónico, es el acceso a los catálogos de los recursos documentales con que cuentan las Bibliotecas, por medio de un Sistema Automatizado para Bibliotecas.

Artículo 94

Servicio de Estantería Abierta, es el acceso directo de los usuarios a los recursos documentales de las Bibliotecas.

Artículo 95

Servicio de Préstamo Interno, consiste en facilitar todo tipo de recursos documentales que integran el acervo de las Bibliotecas de acuerdo con las siguientes normas:

- I. Los recursos deberán ser utilizados exclusivamente en el interior de cada biblioteca en las áreas dispuestas para ello.
- II. Concluida la consulta de los recursos documentales en este servicio, los usuarios deberán colocar dichos materiales en los muebles o sitios expresamente señalados para tal efecto.

Artículo 96

Servicio de Préstamo Externo, son los recursos documentales que podrán ser utilizados fuera de las Bibliotecas por un tiempo determinado. Este servicio es proporcionado sólo a los usuarios internos presentando su credencial vigente del Claustro Universitario de Oriente bajo los siguientes lineamientos:

- I. Estos recursos podrán prestarse hasta por un periodo no mayor de 48 horas en días hábiles, con opción a una renovación por 24 horas de acuerdo con lo especificado en el artículo 14.
- II. Quedan excluidos del Préstamo Externo los siguientes recursos documentales: Obras de Consulta, Publicaciones Periódicas, Tesis Profesionales, Obras únicas, Libros en reserva, Material audiovisual, Obras en varios volúmenes y la Administración del Jefe de Biblioteca determine.
- III. Se podrán obtener en Préstamo Externo hasta dos obras, en función de

An illustration at the top of the page shows several people from the waist down, sitting on the floor and reading books. They are wearing various colored clothing like green, blue, and purple. The background is a solid teal color.

REGLAMENTO ESCOLAR

la disponibilidad existente en la Biblioteca y sin menoscabo del servicio de préstamo interno.

IV. Las Obras Literarias podrán ser prestadas hasta por una semana con opción a renovación de acuerdo con lo que establezca la administración de la Biblioteca.

V. Al recibir los recursos documentales en Préstamo Externo, los usuarios deberán verificar tanto la fecha de devolución como las condiciones físicas de los mismos, toda vez que a partir de entonces se hacen responsables por la integridad de su devolución.

VI. Los recursos documentales requeridos en esta modalidad deberán registrarse y regresarse al jefe de Biblioteca.

VII. Este servicio será restringido a todo el alumnado durante los periodos de reinscripción, no así para el personal académico y administrativo del Claustro Universitario de Oriente.

Artículo 97

Servicio de Reservación de Materiales para préstamo Externo, el usuario podrá reservar materiales que se encuentren en este servicio, previa solicitud con el Jefe de Biblioteca.

Artículo 98

Servicio de Préstamo interbibliotecario, comprenderá el tener acceso a los recursos documentales de las Bibliotecas entre Campus Dependientes del Claustro Universitario de Oriente, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Este servicio deberá sujetarse a los convenios específicos suscritos al respecto.
- II. Este préstamo deberá favorecer recíprocamente a los usuarios de las bibliotecas participantes para el caso, observándose las condiciones que ellas mismas establezcan.
- III. La gestión del préstamo interbibliotecario por parte de las Bibliotecas se hará exclusivamente a favor de los usuarios internos.
- IV. La utilización de los recursos documentales obtenidos en préstamo Inter bibliotecario, se hará exclusivamente en términos de préstamo interno.

Artículo 99

Servicio de Orientación y Consulta, es el servicio organizado para proporcionar a los usuarios, información y orientación sobre el manejo de los recursos y servicios documentales de cada Biblioteca, tales como: el uso de los catálogos manuales y automatizados, y particularmente, sobre la naturaleza y manejo de las obras de consulta para la obtención de respuestas concretas y prontas sobre temas específicos, sujetándose a las siguientes normas:



- I. Las obras de consulta deberán ser utilizadas exclusivamente en el interior de cada Biblioteca, en las áreas dispuestas para ello;
- II. Los beneficiarios del servicio de consulta pondrán ser todo tipo de usuarios identificados en el Artículo 67, con las condiciones previstas;

Artículo 100

El Servicio de Libros en Reserva se sujetará a las siguientes normas:

- I. Comprende los recursos del acervo general que por ser únicos y/o especiales, requieren ser ubicados en un área específica de la Biblioteca para su consulta.
- II. Servicio que se implementará cada vez que el desarrollo de las actividades académicas requiera de la consulta o lectura de determinados recursos que previamente seleccionen los académicos para grupos específicos.
- III. Para garantizar la equidad o igualdad de oportunidades a los usuarios, los recursos documentales en este servicio de reserva sólo podrán ser utilizados por tiempo restringido, generalmente por horas, que determine la administración de la Biblioteca.
- IV. Los recursos documentales correspondientes a este servicio se proporcionarán exclusivamente dentro de las Bibliotecas durante las horas hábiles.

Artículo 101

Servicio de Videoteca, este consiste en proporcionar los materiales Videotecarios que contribuyan a reforzar el quehacer docente, de acuerdo con las siguientes normas:

- I. Servicio disponible dentro de las Bibliotecas en días y horas hábiles, quedando restringido su préstamo externo de acuerdo con los presentes lineamientos.
- II. Con el propósito de favorecer equitativamente a los usuarios, estos deberán solicitar con tres días de anticipación los recursos Videotecarios, equipos y sala de proyección, con el Jefe de Biblioteca.
- III. Para poder hacer uso de este servicio se realizarán los trámites correspondientes y además, al usuario se le solicitará su credencial vigente del Claustro Universitario de Oriente, misma que será regresada hasta que éste haga entrega del material solicitado.
- IV. Los materiales videotecarios que requieran ser trasladados fuera del área de biblioteca para ser utilizados en cubículos, salas audiovisuales, salones de clases, entre otros, dentro del Claustro Universitario de Oriente; este se brindará sólo al personal académico y/o administrativo conforme a las disposiciones anteriores.
- V. Este servicio está excluido del préstamo externo, de acuerdo con los presentes lineamientos.



REGLAMENTO ESCOLAR

Artículo 102

Servicios Informáticos son los recursos digitales contenidos en la página Web del Claustro Universitario de Oriente, tales como; Biblioteca Virtual, Biblioteca Digital, Videoteca Digital, Enciclopedias Digitales y Diccionarios Digitales.

Artículo 103

Constancias de No Adeudo; cada Biblioteca expedirá Constancias de No Adeudo de recursos documentales de su acervo, en los siguientes casos:

I. A solicitud de los egresados para el trámite de su Titulación.

II. A solicitud de funcionarios de los diferentes Campus Dependientes en donde se ubican las Bibliotecas, en relación con usuarios internos que están por finiquitar su relación laboral o estancia temporal en dichas Unidades.

III. A solicitud de los estudiantes para el trámite de Baja en los Campus Dependientes donde se ubiquen las Bibliotecas del Claustro Universitario de Oriente.

Artículo 104

Servicios Adicionales y de Extensión Cultural, corresponde a la realización de actividades formativas integrales tales como, Fomento a la Lectura y a la Literatura y difusión de la cultura dentro y fuera de la Biblioteca, mediante programas específicos realizados en coordinación con las instancias académicas del Claustro Universitario de Oriente.

CAPÍTULO IV DE LAS DONACIONES

Artículo 105

Las donaciones son los recursos documentales entregados a las Bibliotecas para reforzar su acervo. Estas que pueden proceder de dependencias públicas o privadas, así como por particulares, por la comunidad profesional de aprendizaje y egresados.

Las donaciones estarán sujetas a un programa específico, el cual deberá observar las siguientes disposiciones:

I Toda donación que sea prometida a las Bibliotecas, deberán seguir las políticas que se indican en lo estipulado en el Reglamento correspondiente del Claustro Universitario de Oriente.

II Las donaciones deberán ser de materiales acordes a las necesidades de las Bibliotecas en lo particular y a los Programas Educativos vigentes.



Artículo 106

Las Donaciones de los Egresados deberán ser de material bibliográfico seleccionado a sugerencias de la Dirección Académica acorde a los Programas Educativos y, en función de necesidades particulares detectadas por la Administración de la Biblioteca.

CAPÍTULO V DE LAS NORMAS DE COMPORTAMIENTO

Artículo 107

Serán de observancia general tanto para los usuarios como para el personal de las Bibliotecas del Claustro Universitario de Oriente, las siguientes Normas de Comportamiento:

- I. Todos los presentes en las Bibliotecas deberán propiciar un ambiente favorable para la lectura y estudio, observando disciplina y respeto.
- II. Evitar las manifestaciones, expresiones o acciones ruidosas y molestas.
- III. Abstenerse de introducir bebidas y alimentos de cualquier tipo a las Bibliotecas.
- IV. Abstenerse de fumar dentro de las Bibliotecas.
- V. Respetar al personal Bibliotecario y a la comunidad profesional de aprendizaje.
- VI. Preservar el orden de los materiales en estanterías, mobiliario, equipo y el inmueble, los cuales deberán ser utilizados solo para los fines que le son propios, evitando usos ajenos o que pongan en riesgo su integridad.
- VII. Observar todas las medidas de seguridad en caso de siniestro o simulacro para garantizar la integridad física de los usuarios.
- VIII. En las Bibliotecas donde no exista un área para guardar bolsos, mochilas, etc., los usuarios deberán mostrarlos a la salida de la misma.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 108

La infracción a las disposiciones de los presentes lineamientos dará lugar a sanciones de índole bibliotecaria, sin perjuicio de que dependiendo de la magnitud de la falta, se apliquen asimismo otras previstas en la legislación del



REGLAMENTO ESCOLAR

Claustro Universitario de Oriente.

Artículo 109

En bien de la integridad y la equidad de los servicios, los usuarios están obligados a la observancia puntual de los presentes lineamientos aplicándose sanciones económicas en los siguientes casos:

I. Por retraso en la devolución de los recursos documentales obtenidos en la modalidad de Préstamo Externo se aplicará una sanción monetaria por cada día de retraso equivalente al 8% del salario mínimo vigente, el cual se incrementará en un 13% del salario mínimo vigente a partir del sexto día incluyendo sábados, domingos y días festivos, importe que será cubierto en la Caja dependiente de la Dirección General del plantel.

II. Por Deterioro de los materiales será amonestado por escrito y pagará el costo de los desperfectos, además quedará integrado a su expediente.

III. Por pérdida de los recursos documentales, será amonestado por escrito mismo que quedará integrado en su expediente, debiendo reponer el recurso documental que haya sido extraviado, siendo la Jefatura de la Biblioteca quien determine el plazo para su entrega.

IV. En caso de reincidencia en los incisos anteriores, se le suspenderá el derecho a utilizar los servicios de la Biblioteca turnándose el caso a la Dirección General del Claustro Universitario de Oriente.

Artículo 110

Daño al Mobiliario, Equipo e Inmueble; si un usuario es sorprendido dañando las instalaciones de la Biblioteca, se le amonestará por escrito y se notificará a la Dirección General del Claustro Universitario de Oriente, para que se tomen las medidas que coadyuven a la pronta reparación de las instalaciones.

CAPÍTULO VII DEL PERSONAL BIBLIOTECARIO

Artículo 111

Personal Bibliotecario, son las personas que laboran en las Bibliotecas del Claustro Universitario de Oriente, con la obligación de cumplir con el horario y las tareas relacionadas con la prestación de los servicios bibliotecarios a que están asignadas y vigilar el cumplimiento de los presentes Lineamientos.



Artículo 112

Perfil Profesional del Personal Bibliotecario:

I. El Jefe de la Biblioteca; este deberá contar preferentemente con estudios de Licenciatura y experiencia al menos de un año en la Administración de Bibliotecas; contar con instrucción actualizada en Bibliotecología y relaciones humanas para la buena atención al usuario; además contar con el conocimiento en el manejo de sistemas de automatización de bibliotecas, manejo y promoción de la información electrónica y de los diferentes recursos audiovisuales.

II. El Bibliotecario; Contar con preparación mínima de Bachillerato, así como haber recibido y estar en constante capacitación sobre las tareas de bibliotecología, relaciones con el público y el manejo de tecnologías sobre automatización, recuperación de la información electrónica y los diferentes recursos audiovisuales.

Artículo 113

Capacitación Bibliotecaria; el personal Bibliotecario está obligado a recibir la instrucción en función a los programas establecidos de capacitación y desarrollo que fortalezcan sus habilidades para el beneficio de la calidad de los servicios que se prestan.

Artículo 114

Selección del Personal Bibliotecario; la selección del personal Bibliotecario deberá sujetarse a lo previsto en el artículo 88 y contar con la aprobación del Comité Técnico.

Artículo 115

Movilidad y rotación del Personal Bibliotecario, cuando se requiera realizar movilidad o rotación del Personal Bibliotecario, deberá ser consultado con la Dirección General para su aprobación, procurando que el personal capacitado mantenga su permanencia en el área de la Biblioteca donde desarrolla sus actividades.



TÍTULO SÉPTIMO

DE OTROS ESTUDIOS



CAPÍTULO ÚNICO DE LOS CURSOS DE ACTUALIZACIÓN

Artículo 116

Los alumnos tomarán cursos de actualización intercuatrimestrales, al término de cada cuatrimestre, de forma obligatoria con la finalidad de reforzar el perfil de egreso del estudiante, y así estar a la vanguardia educativa y adquirir elementos para su titulación.

Artículo 117

DE LOS CURSOS

Los participantes en los cursos de actualización tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir el curso de actualización y hacer uso de las instalaciones del Claustro Universitario de Oriente en los términos del programa respectivo; y
- II. Recibir la constancia de participación, cuando hayan cumplido con todos los requisitos.

Artículo 118

Los participantes en los cursos de actualización tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Asistir a los cursos conforme al calendario y horario publicado en la convocatoria.
- II. Presentar las evaluaciones que se hayan señalado en el programa.
- III. Observar buena conducta durante el curso; y
- IV. Las demás que se establezcan para el curso respectivo.



TÍTULO OCTAVO DE LOS CENTROS DE CÓMPUTO



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 119

El Centro de Cómputo del Claustro Universitario de Oriente es un espacio diseñado como apoyo para las actividades académicas de los alumnos de esta institución, por tal motivo se busca contribuir con el presente reglamento al buen uso y mantenimiento del equipo existente que nos permita prolongar su vida y con ello seguir favoreciendo el desarrollo de las actividades académicas.

Artículo 120

El Centro de Cómputo del Claustro Universitario de Oriente es de uso exclusivo para los alumnos, docentes y personal administrativo de la Institución y Campus Dependientes.

Artículo 121

La prioridad en el uso de las Computadoras será de carácter exclusivamente Académico (Tareas, Investigación y consulta). No redes sociales.

Artículo 122

Durante el uso del equipo, el responsable controlará el ingreso de usuarios a la sala de Cómputo.

Artículo 123

El Centro de Cómputo no se hace responsable de material u objetos de valor olvidado en el mismo.

CAPÍTULO II

MODALIDAD PARA EL USO DEL EQUIPO

Artículo 124

El alumno deberá mostrar su identificación de la institución si es requerida por el personal encargado del Centro.

Artículo 125

Todo usuario que desee hacer uso de este servicio deberá sujetarse al proceso de vacunación de sus unidades de almacenamiento.



REGLAMENTO ESCOLAR

Artículo 126

El Correo Electrónico (e-mail) solo será para uso académico (enviar o recibir trabajos) o cualquier otra índole relacionada con el desarrollo académico del alumno.

Artículo 127

Existirán dos tipos de horarios:

- Cursos (sujeto a previa programación)
- Uso general (9:00am a 18:00hrs)

Artículo 128

Otras actividades que se programen serán publicadas por el Centro de Cómputo.

Artículo 129

En ningún caso podrán estar estudiantes en el Centro de Cómputo si no se encuentra una persona encargada de este.

Artículo 130

Para sacar equipos del Centro de Cómputo para uso académico u otro fin, se requiere la autorización por escrito del Director General.

Artículo 131

Los estudiantes deben hacer buen uso y trato del material, equipos y enseres del Centro de Cómputo.

Artículo 132

Sólo se permitirá el acceso a dos usuarios máximo por computadora.

Artículo 133

Si un usuario del Centro de Cómputo cambia de equipo del cual le fue designado sin la autorización del responsable se le suspenderá el turno de trabajo, revisando que el equipo asignado este en buen estado.

Artículo 134

Se deja de ser usuario del Centro de Cómputo automáticamente en los siguientes casos:

- Alumnos que causen baja temporal o definitiva.



- Profesores, investigadores y administrativos que causen baja en nómina.
- Alumnos que no hayan actualizado su credencial.

CAPÍTULO III PROHIBICIONES

Artículo 135

Los usuarios no podrán hacer uso del equipo para cualquier tipo de chat.

Artículo 136

Los usuarios no podrán instalar ni ejecutar software no autorizado o pirata.

Artículo 137

Todo usuario se compromete a cuidar los equipos y a entregarlos tal y como fueron recibidos con respecto al software y hardware. Todo usuario tiene la obligación de revisar las condiciones del equipo a utilizar; en caso de encontrarse con fallas, daños (raspaduras, manchas, rayas, etc.) o equipo faltante (Mouse, teclado) deberá reportarlo al responsable del Centro de Cómputo, de lo contrario se le podrá fincar responsabilidades.

Artículo 138

Los usuarios no podrán descargar páginas, documentos, fotos y demás información pornográfica.

Artículo 139

El usuario no podrá utilizar y ejecutar cualquier software de juegos.

Artículo 140

No se permite dentro de las instalaciones del Centro de Cómputo de la Unidad: fumar, comer, o tomar cualquier tipo de alimentos.

Artículo 141

El usuario no está autorizado a mover de su sitio elementos de la sala (mouse, CPU, monitor, etc.)



REGLAMENTO ESCOLAR

Artículo 142

El usuario no podrá utilizar equipos no asignados.

Artículo 143

No se permite ingresar unidades de almacenamiento sin vacunar.

Artículo 144

El usuario no está autorizado a ingresar cualquier tipo de radio, grabadora, o elementos que produzcan ruido.

CAPÍTULO IV

ACERCA DE LAS SANCIONES

Artículo 145

En caso de que el usuario no cumpla el presente reglamento se hará acreedor a una sanción temporal o permanente de los equipos.

Artículo 146

El mal uso del equipo por parte del usuario ocasionará que no se le permita la utilización del equipo de manera temporal.

Artículo 147

Si el usuario provoca de manera intencional o dolosa la descompostura o pérdida de algún equipo se le impedirá de manera temporal la entrada al Centro de Cómputo, además de la realización del pago económico del desperfecto.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE IMPRESIÓN

Artículo 148

El servicio de impresión se brinda a cualquier usuario del Centro de Cómputo.

Artículo 149

Las formas de impresión serán de la siguiente manera:

El usuario solicita el servicio pagando la cuota correspondiente por impresión (pre-



vio pago de impresión en la caja del Campus).
No se imprimirá a nadie si no trae su bono de impresión.
La tarifa para este servicio puede variar en cuanto al suministro del material (papel, tóner o cartuchos).

CAPÍTULO VI SON FUNCIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO

Artículo 150

Proporcionar ayuda a los estudiantes, docentes y personal administrativo sobre el manejo de las computadoras y software a trabajar.

Artículo 151

Coordinar y vigilar el uso adecuado del Centro de Cómputo.



REGLAMENTO ESCOLAR



TÍTULO NOVENO DE LAS BECAS



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 152

El Claustro Universitario de Oriente podrá otorgar Becas a sus estudiantes, que careciendo de recursos económicos suficientes, observen buen nivel académico y regularidad en sus estudios; a alumnos de Excelencia Académica; a quienes determine el Consejo Técnico. Dichas Becas constituirán un beneficio de carácter personal e intransferible del becario. Los tipos y montos de becas serán determinados conforme la programación presupuestal cuatrimestral correspondiente, y considerando el 5% mínimo que establece el Acuerdo número 17/11/17. Capítulo II artículo 50.

Artículo 153

El Claustro Universitario de Oriente considerará otorgar Becas a los alumnos que se encuentren inscritos en alguno de sus programas académicos, a fin de reconocer sus méritos académicos y ofrecerles alternativas para el ingreso y permanencia dentro de su vida académica en el plantel.

Artículo 154

La Beca, consiste en la condonación que se otorga a cada estudiante becario por el pago de cuotas de inscripción, mensualidad y reinscripción; la cual será tramitada ante la Dirección General, y una vez aprobada, la Dirección Administrativa emitirá un Vale de Condonación que contendrá los siguientes datos:

- I. Generales del alumno;
- II. Número de matrícula;
- III. Cuatrimestre al que será inscrito;
- IV. Campus a la que pertenece;
- V. Número de folio progresivo;
- VI. Fecha; y
- VII. Nombre y Firma del Director General.

Artículo 155

La Beca de Excelencia Académica, es la que se otorga a los estudiantes que obtengan promedio académico de 10.0 en el periodo escolar anterior y cumplan con lo establecido por el Consejo Técnico.



REGLAMENTO ESCOLAR

Artículo 156

La Beca también la pueden obtener los estudiantes que carezcan de recursos económicos suficientes, o quienes determine el Consejo Técnico, a partir de la determinación de sus propios e inapelables procedimientos. Previa solicitud, independiente a las derivadas de los programas nacionales existentes.

CAPÍTULO II

DE LOS CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE BECAS

Artículo 157

Las Becas se otorgarán a los estudiantes que cumplan los requerimientos establecidos en el presente reglamento y conforme a la Convocatoria que emita la Comisión para tal efecto, y en la cual se establecerán los requisitos, plazos, términos, derechos, obligaciones y el perfil del aspirante, según el tipo de beca de que se trate.

Artículo 158

La vigencia de las Becas será por cuatrimestre, según el programa académico correspondiente. Los períodos de vigencia correspondientes se comprenderán a partir del primer día hábil de clases hasta el último día de exámenes finales en su etapa ordinaria, siempre y cuando reúna los requisitos establecidos. La beca aplica para inscripción, reinscripción y colegiatura.

Artículo 159

Para ser aspirante a obtener y mantener la Beca de Excelencia, los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Demostrar con documentación oficial, que se encuentra formalmente inscrito en algún Programa Académico, del Claustro Universitario de Oriente;

II. Llenar la solicitud correspondiente para participar en el concurso de asignación de becas, la cual deberá contener lo siguiente:

- a) Realizarla en el formato respectivo;
- b) Suscribirse por el interesado;
- c) Acompañarse con la documentación complementaria respectiva;
- d) Presentar hoja de inscripción en su caso, y boleta de calificaciones;
- e) Expresar los motivos por los cuales considera ser merecedor de la beca y su compromiso de cumplir con las obligaciones de becario;
- f) Presentarse en los tiempos señalados de la Convocatoria respectiva.



III. Contar con un promedio general para la Beca de Excelencia que será de 10.0

Artículo 160

Para ser aspirante a obtener y mantener otro tipo de Beca, los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Demostrar con documentación oficial, que se encuentra formalmente inscrito en algún Programa Académico, del Claustro Universitario de Oriente;

II. Llenar la solicitud correspondiente para participar en el concurso de asignación de becas, la cual deberá contener lo siguiente:

a) Realizarla en el formato respectivo;

b) Suscribirse por el interesado;

c) Acompañarse con la documentación complementaria respectiva;

d) Presentar hoja de inscripción en su caso, y boleta de calificaciones;

e) Expresar los motivos por los cuales considera ser merecedor de la beca y su compromiso de cumplir con las obligaciones de becario;

f) Presentarse en los tiempos señalados de la Convocatoria respectiva.

III. Presentar al Director Administrativo, el estudio socioeconómico expedido por las Presidencias Municipales y/o otras dependencias que lo otorguen, comprobando con los documentos que justifiquen la carencia de recursos económicos necesarios para ingresar, permanecer y concluir su preparación académica;

Artículo 161

El Consejo Técnico realizará una evaluación de las solicitudes recibidas, cotejando la información proporcionada por el estudiante, vigilando que se ajusten al presente reglamento, en caso de existir cualquier irregularidad, deberá notificar a la Dirección General del Claustro Universitario de Oriente.

Artículo 162

La información proporcionada por el alumno y la obtenida de los estudios socioeconómicos por el Consejo Técnico, cuando éstos sean requeridos, será de carácter confidencial.

Artículo 163

El número global de becas y los montos para cada uno de los tipos de becas serán determinados por la Dirección General, conforme a la disponibilidad financiera y la Convocatoria correspondiente.



REGLAMENTO ESCOLAR

Artículo 164

El procedimiento para el otorgamiento y renovación de becas se inicia con la convocatoria que expedirá el Consejo Técnico, al inicio del periodo de inscripción de cada periodo escolar.

Artículo 165

La Dirección General, una vez realizada la verificación y evaluación de las solicitudes de becas, emitirá un dictamen autorizando o negando el otorgamiento o la renovación de la beca solicitada. Asimismo, publicará la lista de los alumnos que resulten beneficiados, en los términos de la misma convocatoria.

Artículo 166

El Consejo Técnico podrá validar excepcionalmente y por única vez, el otorgamiento de becas a alumnos que tengan un promedio de calificación inferior al solicitado en Excelencia Académica, considerando para ello los resultados de los estudios socioeconómicos, el esfuerzo y el cumplimiento de sus responsabilidades como estudiante, tal es el caso de: asistencia a clases, desempeño académico, disciplina, trabajo en la comunidad, opiniones de sus profesores, entre otras.

En este caso, el alumno deberá proporcionar carta de responsabilidad académica respaldada por un tutor académico del Claustro Universitario de Oriente, en la que se comprometa a mejorar su desempeño, alcanzando un promedio de calificación superior o igual a 9.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

Artículo 167

Los becarios gozarán de los siguientes derechos:

- I. Participar en igualdad de condiciones, para solicitar cualquier tipo de beca que otorgue el Claustro Universitario de Oriente;
- II. Recibir del Claustro Universitario de Oriente en forma oportuna la beca que les haya sido otorgada;
- III. Disfrutar de los beneficios de la beca otorgada;
- IV. Solicitar y recibir cualquier información relativa a la beca que les fue otorgada y a su condición de becario;



V. Solicitar la renovación de alguna beca, siempre y cuando reúna los requisitos correspondientes;

Artículo 168

Los becarios deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Mantener la calidad de estudiantes regulares;
- II. Conservar el promedio mínimo con el que le fue otorgada la Beca, misma que se deberá acreditar con la boleta de calificaciones respectiva;
- III. Cumplir con las actividades y observar el comportamiento que para cada tipo de beca se establecen en el Reglamento Escolar y demás reglamentación;
- IV. Desempeñar los trabajos y comisiones que, en su caso, se le encomienden de acuerdo con el tipo de beca que disfrute;
- V. Asistir a las reuniones de becarios a las que sean convocados;
- VI. Informar de cualquier cambio en su situación económica o académica;

Artículo 169

Las becas otorgadas a un estudiante podrán cancelarse en los siguientes casos:

- I. Por desaparición o sustancial modificación de las causas que justifiquen su otorgamiento;
- II. Por conclusión del programa académico que se estaba cursando;
- III. Por abandono de los estudios;
- IV. Por pérdida de la condición de alumno regular;
- V. Por renuncia del beneficiario;
- VI. Por muerte o inhabilitación del becario;
- VII. Por proporcionar información falsa al Claustro Universitario de Oriente
- VIII. Por incumplir de forma reiterada en las obligaciones establecidas en el presente Reglamento;
- IX. Por violación a las disposiciones de la normatividad del Claustro Universitario de Oriente.

Artículo 170

La terminación de una beca a un estudiante se presenta cuando se concluye el nivel de estudios objeto del otorgamiento de la beca, por lo tanto, la vigencia de la misma queda extinguida.



REGLAMENTO ESCOLAR



TRANSITORIOS

59



REGLAMENTO ESCOLAR

PRIMERO.

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del 01 de julio de 2019.

SEGUNDO.

Los casos no previstos y que ameriten alguna adaptación de los presentes artículos, serán resueltos juntamente con la administración del Consejo Técnico del Claustro Universitario de Oriente.

TERCERA.

Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.



CUO

Construyendo Historias de Éxito